



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

HIPOTECARIO – RAD. 54001402300420140008500

DEMANDANTE: ALFREDO ILIAN VALENCIA ARBELAEZ – C.C. 19324143

DEMANDADOS: GRUPO INTEGRAL DE CONSTRUCTORES ASOCIADOS LTDA – NIT 900.308.895-3

San José de Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita que se fije fecha para adelantar diligencia de remate.

Realizado el respectivo control de legalidad y teniendo en cuenta que ya existe auto de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriada, el bien por el cual se solicita la almoneda se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, además de no encontrarse pendiente por resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, recursos contra el auto que decretó el sobre desembargos, el Despacho accede a tal pedimento.

Por lo anterior, **SE FIJA** el día **MARTES VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 10:00 A.M.**, como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la Manzana D Lote 19 del Barrio Pisarreal del Municipio Los Patios, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-275662 y Predial No. 01-01-00-00-0702-0019-0-00-00-0000, de propiedad del **GRUPO INTEGRAL DE CONSTRUCTORES ASOCIADOS LTDA.**

El inmueble fue avaluado en la suma total de **TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$3'933.000.oo.)**, por ende, la base para licitar es de **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIEN PESOS (\$2'753.100.oo.)**.

Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$'573.200.oo.)**

Por secretaría **ELABÓRESE** el correspondiente aviso, en el cual se deberá incluir la identificación plena del inmueble objeto de la cautela; además, se deberá aclarar que la almoneda se realizará de forma virtual y el Link se remitirá a las partes a través de sus respectivos correos electrónicos.

El aviso deberá ser publicado en el diario La Opinión, un día domingo, y por secretaría, se deberá publicar en el micrositio web <https://www.ramaiudicial.gov.co/web/juzgado-04-civilmunícipal-de-cucuta>, en la sección de avisos de remate y cronograma de audiencias de este Despacho Judicial.

Para hacer postura, el interesado deberá tener en cuenta las siguientes pautas:

CONTENIDO DE LA POSTURA:

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad. Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

ANEXOS DE LA POSTURA:

Toda postura de remate deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el Artículo 451 del Código General del Proceso, salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA:

La presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en este Despacho Judicial, deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de datos a través del siguiente correo electrónico: **jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co**

En la postura se deberá informar el número telefónico de contacto y/o cuentas de correo electrónico alternativas con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Se advierte que sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso:

ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el número del radicado del proceso (23 dígitos).

ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del

Artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo **PDF** protegido con contraseña, archivo que deberá denominarse **“OFERTA”**.

La contraseña para abrir el documento, se le solicitará al postor durante el desarrollo de la diligencia de remate, y en caso de no asistir a la audiencia virtual se comunicará al número telefónico de contacto y/o cuenta de correo electrónico suministrados para ese efecto.

El protocolo para las audiencias re remate, puede ser consultado través del link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18525390/38699104/circular+protocolo+para+la+realizacion+de+audiencias+de+remate.pdf/b063218-0839-4f4b-b76c-e698d797e704>.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

N. De Santander – Cúcuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4138ef90bae02f77f02aeca94213b9866da0a658935374c985158cdacc53797c

Documento generado en 04/08/2021 01:16:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001405300420160016700
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ERASMO ARTURO HERNANDEZ FLOREZ
DEMANDADO: OSCAR MAURICIO JIMENEZ

San José de Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud de embargo de remanente remitida por el Juzgado Octavo Civil Municipal, se considera del caso que no se puede acceder tal petición, toda vez que en este asunto ya se encuentra decretado con antelación a dicho requerimiento un embargo de remanente por solicitud del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta y la misma tiene el primer turno para ello, por lo que no es dable dar viabilidad a dicho pedimento tal como se indicó en líneas pretéritas.

REMÍTASELE a través de correo electrónico **COPIA DEL PRESENTE PROVEÍDO** como **AUTO-OFICIO** al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA** con el fin de comunicarle lo aquí decidido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

N. De Santander – Cúcuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f335ac9cc2f8788fc1d9faa81411c250229fc470012ca94f21be7fa7f1fdccde

Documento generado en 04/08/2021 01:20:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420180009300
EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: LORENA LICED PALOMINO ORTIZ – CC 60386890
DEMANDADO: LUDY MONTAGUTH PABON - CC. 60344147

San José de Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud de devolución de depósitos judiciales por concepto de impuesto de remate incoada por el Doctor Cesar Enrique Lobo Moreno, se considera del caso poner de presente a dicho memorialista que dicha petición debe ser impetrada directamente ante la Oficina del Tesoro Nacional, ya que ante dicha dependencia debe reunir una serie de requisitos que exigen para tal efecto; razón por la cual este Despacho no puede proceder a efectuar la entrega de los depósitos deprecados por el aludido jurista.

No obstante lo anterior, se ordena **OFICIAR A LA OFICINA DEL TESORO NACIONAL** con el fin de que proceda a efectuar la devolución de los emolumentos que ascienden a la suma de **TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON SESETA Y CINCO CENTAVOS (\$ 3.134.322.65)**, toda vez que la diligencia de remate por la cual fue recaudada dicha suma monetaria fue declarada nula.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** a través de correo electrónico **COPIA DEL PRESENTE PROVEÍDO** como **AUTO-OFICIO** a la **OFICINA DEL TESORO NACIONAL** con el fin de comunicarle lo dispuesto en la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
N. De Santander – Cúcuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b0902ef34e7a970e7fb63d05916facd28ed8b9498dedaac9a25f7278975001e

Documento generado en 04/08/2021 01:28:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420180025900
HIPOTECARIO – MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: JUAN DE LA CRUZ SALAZAR GALLEGO
DEMANDADO: NELSON MEDINA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la notificación personal del señor Nelson Medina remitida por el apoderado judicial de la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído, se considera del caso poner de presente a dicho memorialista que el presente proceso fue dado por terminado a través del auto que data del 15 de mayo de 2019 y que inclusive el plenario ya se encontraba en el área de archivo; razón por la cual, dicha notificación no puede ser atendida, pues se itera sin ánimo de fastidiar, que el presente proceso ya se encuentra culminado y por tanto resulta inocuo dar trámite a dicho acto de notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

N. De Santander – Cúcuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26ba1aaaa305f433b7ac11321c3eaafb31360f2f06294a60da721e63fb1db4c1

Documento generado en 04/08/2021 01:28:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420180041800
EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: LUZ STELLA GONZALEZ DUEÑAS Y OTRO
DEMANDADO: GLOCK SEGURIDAD LTDA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la audiencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso que se encontraba programada para el día 9 de abril de 2021 no se pudo realizar y atendiendo que nos encontramos en el momento procesal para ello, se **FIJA COMO NUEVA FECHA** para llevar a cabo dicha audiencia el día **LUNES 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 10:30 A.M.**

Por Secretaría remítasele al correo electrónico de las partes procesales el respectivo link para la audiencia aquí fijada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

N. De Santander – Cúcuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ff6ca90f8ba427235f1bd1b95b5a5a96272cf88f7866aad0d59fc8c26b4b
c46d**

Documento generado en 04/08/2021 01:29:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

SUCESIÓN RAD. 54001400300420180092400
DEMANDANTE: YEINI YOJANA BOHORQUEZ OVALLES Y OTRO
CAUSANTE: LUIS CESAR OVALLES MEZA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud incoada por el Apoderado Judicial de la Parte Pretensora a través de los memoriales que anteceden este proveído y atendiendo lo expuesto en la misiva proveniente del Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir, la cual fue allegada como anexo por dicho memorialista, se considera del caso que se debe **OFICIAR** a la mencionada entidad con el fin de requerirla para que proceda a acatar lo dispuesto en la Sentencia de fecha 13 de noviembre de 2019 emitida en este proceso de sucesión, ya que lo plasmado en la misiva remitida por el aludido Fondo de Pensiones al Jurista petente, es un tema que no fue objeto de debate al interior de esta Litis y por tanto el mismo debe ser dirimido ante otra instancia.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** a través de correo electrónico **COPIA DEL PRESENTE PROVEÍDO** como **AUTO-OFFICIO** al **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR** con el fin de comunicarle lo dispuesto en la presente providencia.

Finalmente, atendiendo la solicitud de copia del expediente incoada por la señora Luz Celeste Calvo Rodríguez a través del memorial que antecede este proveído, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente; empero, se le remitirá el vínculo para que pueda acceder al plenario de forma virtual, lo cual se hará una vez el expediente sea devuelto del área de digitalización, ya que en la actualidad el plenario no se encuentra escaneado y debe remitirse a dicha área para ello.

Una vez sea devuelto el expediente del área de digitalización **REMÍTASELE** el vínculo del mismo al correo electrónico de la señora **LUZ CELESTE CALVO RODRÍGUEZ** (celestec_2105@hotmail.com)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

N. De Santander - Cúcuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

744639faa8dd68570f7840e165c4f76dcf58792e183ed5c32aab7393473bc1b9

Documento generado en 04/08/2021 01:29:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420180117700
EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. - NIT 890200756-7
DEMANDADOS: BEATRIZ MANTILLA RODRIGUEZ - C.C. 37.231.139

San José de Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Agregar y poner en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por el **Banco BBVA** y por **Bancolombia**, en las cuales informan que tomaron atenta nota del embargo decretado dentro del presente proceso, pero que a la fecha las cuentas de la demandada no poseen emolumentos económicos para materializar la medida.

De igual manera, se pone de presente a la parte interesada los oficios enviados por el **Banco Pichincha**, por el **Banco Agrario de Colombia** y por **Bancoomeva** en los cuales comunican que el demandado no posee vínculo alguno con esas entidades bancarias.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
N. De Santander – Cúcuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d7d0d0261b6811edd591c27b9b18bd8801f12ec11e898e908639d608419d3dfa
Documento generado en 04/08/2021 01:25:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

SUCESIÓN INTESTADA – RAD. 54001400300420190000900
DEMANDANTES: ANABEL ROJAS TARAZONA Y OTROS
CAUSANTE: MARINA TARAZONA GELVEZ

San José de Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por transacción incoada por el apoderado judicial de la parte demandante a través de los memoriales que anteceden este proveído; se considera del caso que no se debe acceder a ello, ya que del documento aportado junto con dichas peticiones (Escritura Pública) no se desprende transacción alguna en la cual las partes hayan acordado transar el presente proceso, razón por la cual no resulta dable para este Despacho dar viabilidad a tal solicitud; pues se itera sin ánimo de fastidiar, el petente no aportó documento alguno del cual devenga una transacción suscrita por las partes para dar por culminado la presente Litis; por lo tanto no se puede acceder a dicho pedimento tal como se adujo en líneas pretéritas.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
N. De Santander – Cúcuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cb0ffb08cd3d73649427b42d3c24485c4342e5c809eb6e4d3fbce7c1
14e0d6f

Documento generado en 04/08/2021 01:25:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420190042800
HIPOTECARIO – MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: SANDRA ROCIO BELTRAN TRIANA
DEMANDADO: JOSE DEL CARMEN BAUTISTA SERRANO

San José de Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Agregar al proceso y poner en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, la misiva remitida por la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta**, en la cual informa que procedieron a registrar el embargo decretado en este proceso.

No obstante lo anterior, se debe indicar que según lo observado en el Sistema Siglo XXI el proceso de la referencia se encuentra archivado por haberse terminado el proceso por pago de la obligación; razón por la cual se considera del caso que se debe **OFICIAR** al Área de Archivo con el fin de que remita el plenario para comunicarle dicha situación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, pues hasta ahora están tomando atenta nota del embargo y el proceso ya se encuentra terminado tal como se indicó en líneas pretéritas.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** a través de correo electrónico **COPIA DEL PRESENTE PROVEÍDO** como **AUTO-OFICIO** al **ÁREA DE ARCHIVO DE APOYO JUDICIAL** con el fin de que proceda a **REMITIR** a este Juzgado el proceso de radicado **2019 – 428** el cual se encuentra en la caja 349 y una vez proceda se debe proceder a enviar a través de correo electrónicos el oficio de levantamiento de medida cautelar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

N. De Santander – Cúcuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8837ee847b738434fb109de6e0522b2ed317f642ca3145505155c7adbc655a8c

Documento generado en 04/08/2021 01:25:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420190111700
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS
DEMANDADO: JOSE EFRAIN URIBE NARANJO

San José de Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la autorización que se le otorga por la parte demandante a Edith Díaz Monsalve, identificada con cedula de ciudadanía N° 137.291.308 para que actúe como dependiente judicial de dicho extremo pretensor; procede éste Despacho a **RECONOCER** a la estudiante de derecho Edith Díaz Monsalve como **DEPENDIENTE JUDICIAL** de la parte activa dentro del presente proceso ejecutivo, en los términos y con las facultades del poder conferido a la misma para ello.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
N. De Santander – Cúcuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c7b8eb2317455595fde71aef5b6dc0b15a0534e075ed062e560e03da06945

Documento generado en 04/08/2021 01:25:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420190113300
HIPOTECARIO – MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: JHONATHAN MARULANDA SANTANA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud de cita presencial para entrega de desglose incoada por el señor Ferney Botello, quien enuncia actuar como dependiente judicial de la parte demandante, se considera del caso poner de presente a dicho memorialista que los documentos desglosados ya fueron entregados de forma personal a la Doctora Samay Montagut Calderón el día 4 de diciembre de 2020; razón por la cual no se puede acceder a su petición de cita presencial, pues los documentos requeridos por el mismo ya fueron entregados con antelación a su solicitud.

Finalmente, teniendo en cuenta la solicitud de oficio de levantamiento de medidas cautelares incoada por la apoderada judicial de la parte demandante, se debe de poner de presente a dicha petente, que el oficio requerido por la misma fue remitido el día 26 de junio de 2021 a su correo electrónico y a la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Cúcuta para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

N. De Santander – Cúcuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

5dce74ac16d4d8e6b250e1f522e8e1849a60a785b81ec29c4a0cb3cd5bd63e0e

Documento generado en 04/08/2021 01:25:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420200028200
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RENTABIEN SAS – NIT 890502532
DEMANDADOS: MARIA BETSABE ROJAS ORTEGA – C.C. 37195353
SANTOS ORTEGA DE MARQUEZ – C.C. 27835232
ALEXANDER ROJAS ORTEGA – C.C. 88261792

San José de Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la terminación del proceso dispuesta en el proveído de fecha 6 de noviembre de 2020 y atendiendo la virtualidad que nos asiste ante la situación de pandemia que nos aqueja en la actualidad, se considera del caso que se deben **REMITIR** a través de correo electrónico los oficios N° **2643** y **2644** obrantes a folios 6 y 7 del cuaderno de medidas cautelares a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA Y LAS ENTIDADES BANCARIAS** reseñadas en dichas misivas, con el fin de que procedan al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso.

Una vez quede ejecutoriado el presente proveído, Procédase a remitir los oficios aquí dispuestos.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
N. De Santander- Cúcuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
851990f69c9ffd107aa745fd86da4df72556fc570b82c0129fb0a228d17aec3a
Documento generado en 04/08/2021 01:25:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

GARANTIA MOBILIARIA - RAD. 54001400300420200030500
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. – NIT 860.034.594-1
DEMANDADO: NELSON SARMIENTO GARZON – C.C. 91436540

San José de Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el proveído de fecha 26 de marzo de 2021, se considera del caso que se debe **OFICIAR** a la **SIJIN**, al **COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL Y A LA POLICIA DE CARRETERAS** con el fin de informarles que, a través del mencionado auto calendado 26 de marzo de 2021 proferido en el presente proceso, **SE ORDENÓ LEVANTAR LA ORDEN DE RETENCIÓN Y/O APREHENSIÓN** dispuesta en esta Litis sobre el vehículo de Placas **WOL-207**.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** a través de correo electrónico **COPIA DEL PRESENTE PROVEÍDO** como **AUTO-OFICIO** a la **SIJIN**, al **COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL Y A LA POLICIA DE CARRETERAS** para que procedan a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA LA ORDEN DE RETENCIÓN Y/O APREHENSIÓN** dispuesta en este proceso sobre el **VEHÍCULO DE PLACAS WOL-207**.

Finalmente, atendiendo la misiva remitido por la Superintendencia De Sociedades en la cual señala los requisitos para el nombramiento de un perito, se considera del caso **OFICIAR** a dicha entidad con el fin de comunicarle que mediante el auto de fecha 26 de marzo de 2021 **SE DIO POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO Y SE ORDENÓ LEVANTAR LA ORDEN DE RETENCIÓN Y/O APREHENSIÓN** dispuesta sobre el vehículo de Placas **WOL-207**.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** a través de correo electrónico **COPIA DEL PRESENTE PROVEÍDO** como **AUTO-OFICIO A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** para informarle lo anterior expuesto.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
N. De Santander- Cúcuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99e7a38a1661c107721b0d9662629bb467192e12957e3dd627dc53c61c8602e8

Documento generado en 04/08/2021 01:26:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420200032800
HIPOTECARIO – MENOR CUANTIA – (Sin Sentencia)
DEMANDANTE: JAVIER ECHAVEZ QUINTERO – C.C. 5505429
DEMANDADO: JOSE WILMER BENITEZ VARGAS – CC 88261587

San José de Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas incoada por la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** promovido por el señor **JAVIER ECHAVEZ QUINTERO** en contra del señor **JOSE WILMER BENITEZ VARGAS (CC 88 261 587) POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos; es decir, **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO** decretada sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 260-279929 de propiedad del aquí demandado **JOSE WILMER BENITEZ VARGAS (CC 88 261 587)**

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA** para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA** la medida cautelar de embargo y secuestro decretada sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 260-279929 de propiedad del aquí demandado **JOSE WILMER BENITEZ VARGAS (CC 88 261 587)**.

CUARTO: DECRETAR el desglose del título de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116 del CGP, previo el pago de las expensas necesarias para ello, dejándose las constancias pertinentes sobre tales hechos. **El desglose del título será entregado a la parte demandada.**

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
N. De Santander – Cúcuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9503b8f25a7112d6e27a3767d52fc98e67648f7223460a512b97eb2d9a0c2014

Documento generado en 04/08/2021 01:26:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420200043500
EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL – MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: FINAGRO
DEMANDADO: CECILIA ADIELA GIRALDO DE VALENCIA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto por la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia en su providencia calendada 15 de marzo de 2021, la cual obra en el folio que antecede este proveído, **SE ORDENA EL ARCHIVO** inmediato de las presentes diligencias.

Una vez quede ejecutoriado el presente auto procédase al archivo aquí ordenado, no sin antes dejar las constancias de rigor que se efectúan para ello.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
N. De Santander- Cúcuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5147c709721f9dbe3d8f03d0e754e4955fdcd33f599011abfcadf5d00e7e06d8

Documento generado en 04/08/2021 01:26:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420200047900
HIPOTECARIO – MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: ADRIANA LUCIA RODRIGUEZ AGUDELO

San José de Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso remitida por la apoderada judicial de la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído, se considera del caso poner de presente a dicha memorialista que a través del auto que data del 20 de noviembre de 2020 se rechazó la demanda en virtud a la no subsanación de la misma de acuerdo al requerimiento que se le efectuó a la parte demandante para ello mediante la providencia calendada 16 de octubre de 2020; razón por la cual, dicha solicitud de terminación del proceso no puede ser atendida, pues se itera sin ánimo de fastidiar, la demanda fue rechazada y por tanto resulta inocuo dar trámite a tal petición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

N. De Santander – Cúcuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

090a5560f590c9bf023421a51baaa07892d13181f224a388ae05f405e40edd04

Documento generado en 04/08/2021 01:27:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420200050300

EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTIA – (Sin Sentencia)

DEMANDANTE: INMOBILIARIA RENTAMAS SAS – C.C. 5505429

DEMANDADOS: JHON EDER REYES SANTIAGO – CC 1005084798

ROSALBA SEPULVEDA RODRIGUEZ– CC 37719456

San José de Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas incoada por la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por la **INMOBILIARIA RENTAMAS SAS** en contra de los señores **JHON EDER REYES SANTIAGO (CC 1005084798) Y ROSALBA SEPULVEDA RODRIGUEZ (CC 37719456) POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos; es decir, **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO** decretada sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 260-228673 de propiedad de la aquí demandada **ROSALBA SEPULVEDA RODRIGUEZ (CC 37719456), Y EL LEVATAMIENTO** de la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada sobre los dineros que los señores **JHON EDER REYES SANTIAGO (CC 1005084798) Y ROSALBA SEPULVEDA RODRIGUEZ (CC 37719456)** posean en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes u otros en las siguientes entidades bancarias: **BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, CORPBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCAMIA, CAJA UNION, BANCO PICHINCHA, BANCO CITIBANK, FUNDACION MUNDIAL DE LA MUJER, BANCO WWB, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS Y BANCO FALABELLA.**

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a las siguientes entidades:

- A la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ESTA CIUDAD** para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO** decretada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-228673 de propiedad de la aquí demandada **ROSALBA SEPULVEDA RODRIGUEZ (CC 37719456)**; la cual le fue comunicada a través del oficio N° 2633 del 20 de noviembre de 2020.

- AI **BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, CORPBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCAMIA, CAJA UNION, BANCO PICHINCHA, BANCO CITIBANK, FUNDACION MUNDIAL DE LA MUJER, BANCO WWB, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS Y BANCO FALABELLA** para que procedan a **LEVANTAR INMEDIATAMENTE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada sobre los dineros que los señores **JHON EDER REYES SANTIAGO (CC 1005084798) Y ROSALBA SEPULVEDA RODRIGUEZ (CC 37719456)** posean en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes u otros en esas entidades bancarias, la cual les fue comunicada a través del oficio N° 2634 del 20 de noviembre de 2020.

CUARTO: DECRETAR el desglose del título de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116 del CGP, previo el pago de las expensas necesarias para ello, dejándose las constancias pertinentes sobre tales hechos. **El desglose del título será entregado a la parte demandada.**

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
N. De Santander – Cúcuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cef04b94eabed32ea62ea942850a7c3039d235b3744edd967d5b80768b2efecf

Documento generado en 04/08/2021 01:27:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420200052700
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOHEM
DEMANDADO: JUAN CARLOS BARCENAS DIAZ Y OTRO

San José de Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En virtud a la enunciación efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído, se procedió a verificar de manera minuciosa el correo electrónico del Juzgado con el fin de confirmar si en realidad fue presentado o no el recurso de reposición que aduce dicho memorialista, no encontrándose el memorial contentivo de dicho recurso en la fecha indicada por el mismo ni en ningún otra fecha, es decir, al parecer el mismo no fue remitido a este Juzgado y/o al menos no se encuentra en el correo electrónico de esta Unidad Judicial; por tanto, se debe acotar que por dicha situación fue que este Estrado Judicial no emitió el pronunciamiento reclamado por dicho Jurista y se rechazó la demanda; debiendo mantenerse entonces ante ello, la orden proferida en el auto que data del 4 de diciembre de 2020 y como consecuencia no pueden atenderse de manera favorable las enunciaciones realizadas a través del memorial presentado el día 17 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

N. De Santander – Cúcuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c579f0b6a51677b7cddc4babd788d2bce31c07105c0d4ca0a1f06e1148fb9182

Documento generado en 04/08/2021 01:27:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001405300420200053000
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: “AECSA” – NIT 830059718-5
DEMANDADO: ZORAIDA ERLINDA ESPINEL PACHECO - C.C. 60314253

San José de Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Agregar al proceso y poner en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, la misiva remitida por **Bancolombia**, en la cual informa que tomaron atenta nota del embargo decretado dentro del presente proceso, pero que a la fecha las cuentas de la demandada no poseen emolumentos económicos para materializar la medida.

De igual manera, se pone de presente a la parte demandante el oficio enviado por **el Banco Coopcentral** en el cual comunica que la demandada no posee vínculo alguno con esa entidad bancaria.

Finalmente, se debe indicar que previo a continuar con el trámite procesal subsiguiente, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a remitir copia de los documentos enunciados en la notificación por aviso efectuada el día 15 de abril de 2021, es decir, **copia del auto, de la demanda y de los anexos con la correspondiente constancia de cotejado**, ya que dicha constancia es necesaria para verificarse que los documentos remitidos si guarden congruencia con el proceso referenciado y para determinarse si la notificación se efectuó en debida forma; dichos documentos deben ser allegados en un término perentorio de 30 días, **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

Una vez se allegue la información requerida en esta ocasión, el proceso ingresará al Despacho para emitir el respectivo pronunciamiento que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

N. De Santander – Cúcuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a2b43c8920df56603d83c41da58459bdf46ec78f2a2513f01127d0ec80d63e4

Documento generado en 04/08/2021 01:27:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420200060400
EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: TUYA SA – NIT 860.032.330-3
DEMANDADO: DIEGO ALFONSO MORALES RUIZ – CC 70.114.293

San José de Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Agregar al proceso y poner en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, la misiva remitida por la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinacota Norte de Santander**, en la cual informa que para que puedan registrar el embargo decretado en este proceso la parte interesada debe proceder a cancelar los derechos de registros estipulados en la resolución de tarifas registrales.

Por otra parte, Teniendo en cuenta que el embargo decretado sobre el establecimiento de comercio denominado **MAQUINARIA MORALES RUIZ** identificado con matrícula N° **209995** ubicado en la Carrera 6 N° 34 A – 14 Manzana D lote 4 del municipio de Chinacota Norte de Santander de propiedad del aquí demandado **DIEGO ALFONSO MORALES RUIZ (CC 70.114.293)** ya se encuentra registrado; el Despacho **ORDENA** el secuestro del mismo. Para la práctica de la presente medida **SE ORDENA COMISIONAR** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CHINACOTA – NORTE DE SANTANDER**, indicándosele que, entratándose de un establecimiento de comercio se debe dar aplicación a lo dispuesto en **el numeral 8 del artículo 595 del CGP**, es decir que el Administrador del establecimiento secuestrado continuará en ejercicio de sus funciones, pero en calidad de **SECUESTRE**, el cual deberá rendir de cuentas de forma mensual ante éste Juzgado.

Para la orden anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO**, al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CHINACOTA – NORTE DE SANTANDER** para que proceda a llevar a cabo la diligencia de secuestro dispuesta en esta providencia.

Finalmente, teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se profirió el auto mandamiento de pago en este proceso, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

N. De Santander – Cúcuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**18c188a50535aa20e692ff688ca5fc0647c9f773329dfe978b663576e1b
73a12**

Documento generado en 04/08/2021 01:28:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>